

17/2/2021

Correo: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Responder Eliminar No deseado Bloquear

Handwritten marks: a checkmark and the number '29'.

contestacion demanda proceso 11001-31-10-022-2020-00153-00

RAFAEL BUITRAGO <revisorfiscalep@gmail.com>

Lun 15/02/2021 11:14

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogotá D.C.

ENVIO JUZGADO.pdf
3 MB

Responder Reenviar

Navigation icons: thumbs up, back, forward, and a menu icon.

Handwritten signature or scribble.

40

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.
EMAIL: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Proceso unión marital de hecho radicado 11001-31-10-022-2020-0153-00

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO mayor de edad vecino y residente en Distrito Capital con C.C. 5.538.836 y T.P. 83547 del C.S.J. actuando como apoderado del señor JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZALEZ igualmente mayor de edad vecino y residente en el Distrito Capital con C.C. 9.399.111 para que conteste demanda, presente excepciones de mérito, las acciones penales y civiles pertinentes en defensa de sus intereses según poder contra la demandada y sus pretensiones la señora LUCILA OCHOA ACUÑA con C.C. 24.176.409 de Toca (Boyacá) procedo a descorrer el traslado de la demanda, presentar excepciones de mérito y demás tramites de la referencia en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

AL HECHO PRIMERO. Se admite en parte. Iniciaron comunidad de vida permanente, hasta el 3 de Enero de 2016, y no hasta el 1 de Noviembre de 2019 entre demandante y demandado.

Mi poderdante hace vida marital y comparte techo, lecho y comedor con la señora LEIDY TATIANA HERNANDEZ con C.C. 1.020.221.999, desde el 7 de Enero de 2016, según declaración juramentada de la actual compañera del demandado. Solicito atentamente al señor Juez ponerle en conocimiento esta declaración juramentada a la demandante. Se ha procedido a denunciar penalmente a la demandante por fraude procesal, igualmente solicito ponerle en conocimiento esta acción penal a la demandante.

AL HECHO SEGUNDO: Se admite en parte, no indica la dirección donde convivieron y ciudad.

AL TERCERO: No me consta.

AL CUARTO: No me consta, no indica la dirección del inmueble o inmuebles de la residencia donde convivio con el demandado ni la propiedad del mismo, toda vez que demandante y demandado adquirieron inmueble propiedad de demandante y demandado donde convive la demandante con sus hijos, Daissy Johana, Elver Daniel y Jimmy Stiven, con matrícula 50N-20204239 oficina de instrumentos públicos de Bogotá.

AL QUINTO: No me consta.

AL SEXTO: No me consta, no indica la demandante hasta que fecha se llevaron a cabo dichas actividades, y dada su profesión contratista de obras civiles, su trabajo exigía ausencia para atender actividades propias donde le resultaba trabajo.

AL SÉPTIMO: No me consta, es el punto de vista de una parte, que también el demandado manifiesta que fue sujeto de maltratos permanentes.

AL OCTAVO: No me consta las diligencias realizadas por la demandante ni la fecha. El demandante convivió hasta el 3 de Enero de 2016, con la demandado, existe un inmueble a nombre de la demandante y demandado de lo cual no hace mención como se indica en el hecho cuarte que se describe en este escrito. El demandado en buen uso de sus derechos adquirió inmueble con su actual compañera LEIDY TATIANA HERNANDEZ el 27 de Febrero de 2019, con matrícula 074-109834 de Duitama, toda vez que con la demandante terminó su convivencia de unión marital de hecho el 3 de enero de 2016.

AL NOVENO: Se admite en parte. El demandado señor JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZALEZ, convive en unión libre con la señora LEIDY TATIANA PARRA HERNANDEZ, desde el 7 de Enero de 2016; durante su convivencia adquirieron el inmueble, con matrícula 074-109834 el día 27 de Febrero de 2019, y demás enseres, después de haberse terminado la unión marital de hecho con la señora LUCILA OCHOA ACUÑA, el 3 de Enero de 2016.

AL DECIMO: Se niega. La unión marital de hecho entre la demandante LUCILA OCHOA ACUÑA y el demandado JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZALEZ terminó el 3 de Enero de 2016.

En certificado expedido por el administrador del conjunto residencial URBANIZACION PARQUES DEL CAMPO ETAPA 2, el cual, de anexa, indica que el demandado dejó de habitar donde convivían con la demandante hasta el 3 de Enero de 2016. En interrogatorio de parte solicitare a testigos y administradores manifestarse sobre los hechos y pretensión de la demandante que sirven para establecer certeza.¹

UNDECIMO. Se niega. Durante la vigencia de la unión marital de hecho entre la demandada LUCILA OCHOA ACUÑA y el demandado JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZALEZ, adquirieron el inmueble donde actualmente vive la demandante LUCILA OCHOA ACOSTA ACUÑA, con sus hijos, Carrera 129 # 143 B 10 – Apto 101 Bogotá; el demandado no le ha hechos ofertas, la demandante es propietaria del 50% de los derechos de cuota parte del inmueble, que adquirieron durante la vida marital de hecho demandante y demandado.

AL DUODECIMO. No me consta. La demandante omite la fecha desde la cual “continúa con aportes económicos”, sin indicar desde cuando los está recibiendo ni para que, deja entrever que desde hace años se suceden esas consignaciones y no por estar conviviendo

¹ NISIMBLAT NATAN ,(2018) Derecho probatorio técnicas de juicio oral, cuarta ed., Bogota, Ediciones Doctrina y Ley, p. 115.

el

con el demandado. El demandado hacia estos aportes para alimentación desde el 3 de Enero de 2016.

AL TRIGESIMO. No me consta.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO. No me consta. Se está solicitando medidas cautelares de bienes y derechos que no son propiedad del demandado, que le acarrearán las sanciones y consecuencia; artículo 590, 591, y ss. C, G, P, como son:

- ✓ Inmueble 074-109834. Propiedad del demandado y la señora LEIDY TATIANA PARRA HERNANDEZ.
- ✓ 50N-20289454, propiedad de un hijo
- ✓ 50N- Propiedad de la demandante y demandado
- ✓ Vehículo automotor Placa EJZ- 834, propiedad de la persona jurídica DBG CONSTRUCCIONES E.U.

TACHA A LOS TESTIMONIOS PROPUESTOS POR LA DEMANDANTE DE

1. Daissy Johana Ballesteros Ochoa
2. Elver Daniel Ballesteros Ochoa

Se tacha el testimonio de las anteriores personas de acuerdo a lo prescrito por el artículo 211 del C.G.P, y 33 de la Constitución Política de Colombia toda vez son hijos de la demandante y demandado, con fundamento en que afectan su credibilidad o imparcialidad, pues conviven con la demandante y la señora Daissy Johana Ballesteros Ochoa, es empleada del demandado, maneja información contable y financiera que es estrictamente privada de la persona jurídica independientemente considerada.

DENUNCIO PENAL POR FRAUDE PROCESAL

Se pone en conocimiento al despacho, y demandante y demás intervinientes que se anexa denuncia penal por fraude procesal contra la demandante para ante la fiscalía general de la nación por fraude procesal.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda así:

Primero. La demandante disponía del plazo corto y objetivo de un año, para promover las acciones encaminadas a obtener la declaración judicial de existencia de sociedad patrimonial de bienes entre compañeros permanentes, así como para pedir la disolución y liquidación de la misma, desde Enero 3 de 2016.

Segundo. Mi poderdante se opone a las pretensiones de la demandante, toda vez que la unión marital entre compañeros permanentes entre JULIO DANIEL BALLESTEROS y LUCILA

OCHOA ACUÑA deberá declararse dentro de los extremos temporales comprendidos el 1° de Enero de 1994 y hasta el 3 de Enero de 2016 y así mismo debió declararse su respectiva disolución.

3° Respecto de la sociedad patrimonial entre compañeros su disolución y liquidación, caduco la acción para reclamar el derecho toda vez que la Ley 54 de 1.990 en su artículo 8° establece un término perentorio para demandar de UN (1) AÑO, después de terminada la unión marital que fue el 3 de Enero de 2016.

4°. La demanda fue admitida el 4 de Marzo de 2020 y notificada 08-02-2021.

5°. Transcurrieron desde 2016 -01- 01 hasta 2020- 03- 04, cuatro años, dos meses y más días.

EXCEPCIONES DE MERITO

POR CADUCIDAD DEL TERMINO DE LA ACCION PARA OBTENER LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

EXCEPCION DE FONDO DE FALTA DE OPCION O DERECHO
PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA
SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones.

Regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta, la Ley 54 de l. 990, la que en el artículo 8, establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, caduca en un año y prescribe el derecho a partir de:

- 1ª. La separación física y definitiva de los compañeros.
- 2ª. Del matrimonio con terceros.
- 3ª. De la muerte de uno o ambos compañeros.

Siendo de aplicabilidad al presente caso la primera premisa, toda vez que los compañeros JULIO DANIEL BALLESTEROS y LUCILA OCHOA ACUÑA , se encuentran separados física y definitivamente desde el 3 de Enero de 2016, observándose que la demanda fue admitida el 4 de Marzo de 2020 y notificada 08-02-2021, fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo transcurrido más de cuatro años, dos meses y más días de sucedida la separación, motivo por el cual lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su

disolución y liquidación, caduco y prescribió el derecho. Por lo tanto, cuando además de la existencia de unión marital, se pretenda sociedad patrimonial o su disolución y liquidación, la acción a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a la prescripción, mas no respecto del estado civil.

5 — LÁ IMNOMINADA. Solicito al señor Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez, decretar y tener como pruebas, las siguientes:

Documentales

- 1°. Declaraciones bajo gravedad de juramento de la señora LEIDY TATIANA PARRA HERNANDEZ, actual compañera del demandado.
- 2°. Denuncio penal por FRAUDE PROCESAL contra la señora Lucila Ochoa Acuña.
- 3°. Registro civil de la menor VALERI DANIELA BALLESTEROS PARRA
- 4°. Constancia expedida por el administrador del Conjunto Parques del Campo

Testimoniales.

- 1 JEYSON CAMILO CAMARGO. Testimonio del tiempo que vive con la señora LEIDY TATIANA PARRA, C.C. 1019021879, cel.- 3043787044 cra 78 No. 11C-21, Bogotá.
2. JULIANA MARCELA ZAMBRANO, C.C. 53.030. CEL 3045645946. Calle 20C No. 110 A -16, Bogotá
2. CAYO ESTUPIÑAN RIOS C.C. 79.713.673, Calle 78B 120-49, TORRE 2 APTO 504 Bogotá
3. JAIRO ABELLA, CALLE 187 A No. 8-36, C.C. 79.604.682. 315-8844603, Bogotá.
4. MARCELA AVENDAÑO C.C. 52.266.826, dirección Calle 187 A #. 8-36 Bogotá cel. 313-2434375
5. GUMERCINDO AVENDAÑO COY, C.C. 74.322.523, cra 8 D NO. 187d-35. Bogotá. Ce. 3114590066

Solicito atentamente fijar fecha y hora para escuchar la declaración de los siguientes testigos, todos mayores de edad:

1. Daissy Johana Ballesteros Ochoa
Dirección: Carrera 129 # 143 B 10 – Apto 101, Bogotá.
2. Elver Daniel Ballesteros Ochoa
Dirección: Carrera 129 # 143 B 10 – Apto 101, Bogotá

Interrogatorio de Parte.

Solicito señor Juez, ordenar interrogatorio de parte a la señora LUCILA OCHOA ACUÑA, para que absuelva interrogatorio de parte, forma verbal, escrita o audiencia virtual.

Peritaje.

Sírvase señor juez ordenar peritaje para que indique la diferencia legal entre el socio y la persona jurídica DBG CONSTRUCCIONES E.U. con NIT 900.237.168-1 y la persona natural independientemente considerada, los activos de la sociedad y el patrimonio del socio.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Ley 54 de 1990

Ley 979 de 2005

Artículo 96, 148 al 150, 368 y 523 C.G.P.

Decreto ley 806 de 2020.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso declarativo general ordinario conforme lo determina el Código General del Proceso.

ANEXOS

1°. Los indicados en acápite de pruebas

2°. Poder contestación demanda

4°. Fotocopia denuncia penal, por fraude procesal

5°. Poder para denuncia penal

5°. Certificado de existencia y representación de la sociedad DBG CONSTRUCCIONES E.U.

NOTIFICACIONES

A la demandante, LUCILA **OCHOA ACUÑA**, Carrera 129 # 143 B 10 – Apto 101 Bogotá

El demandado, JULIO **DANIEL BALLESTEROS GONZÁLEZ**, en la, Carrera 8 A No. 182-55 Bogotá., correo: gerenciadb@gmail.com

Al suscrito, en la secretaria del despacho o calle 175 20 A 65 apto 520 Bogotá, correo : revisorfiscalep@gmail.com. , teléfono 3053825344

Atentamente

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C.C. 5.538.836, T.P. 83547 C.S.J.

43

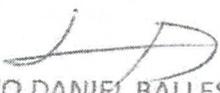
Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.
Email: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO RADICADO 2020-0153-00

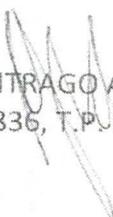
JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZALEZ mayor de edad, vecino y residente en el Distrito Capital con C. C 9.399.111 por medio de este escrito otorgo poder al Doctor RAFAEL BUITRAGO AGUDELO, mayor de edad, vecino y residente en el Distrito Capital para que conteste demanda, presente excepciones de mérito y demás acciones contra la demanda presentada por LUCILA OCHOA ACUÑA para que se declare que entre la demandante LUCILA OCHOA ACUÑA Y JULIO DANIEL BALLESTEROS existió una unión marital desde el primero de Enero del año 1994 hasta el 1 de Noviembre de 2019 y para que así mismo se declarara su respectiva disolución e igualmente que se declare la existencia y la correspondiente disolución de la sociedad patrimonial formada entre, LUCILA OCHOA ACUÑA y JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZÁLEZ desde el primero (1) de enero del año 1.994 hasta el 1 de noviembre del año 2.019 en proceso de unión marital de hecho radicado 2020-0153-00 en ese despacho hasta su terminación.

Mi apoderado queda igualmente facultado para desistir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 74 del C.G.P.

Atentamente


JULIO DANIEL BALLESTEROS
C.C. 9.399.111

ACEPTO


RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C.C. 5.538.836, T.P. 83547 C.S.J.

Señor
FISCAL LOCAL DE BOGOTA- ASIGNACIONES
E.S.D.

Imputada: LUCILA OCHOA ACUÑA C.C. 24.176.409, dirección Carrera 129 # 143 B 10 – Apto 101,
Bogotá

Denunciante: JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZÁLEZ C.C. 9.399.111, dirección Carrera 8 A No.
182-55 Bogota Celular 311-5018596, correo: dbgconstruccioneseu@gmail.com

Respetado señor fiscal:

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO, mayor de edad, vecino y residente en el Distrito Capital con C.C. 5.538.836 y T.P. 83547 actuando como apoderado del señor JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZALEZ, por medio del presente escrito, acudo a su despacho para formular **DENUNCIA PENAL**, en contra de la señora **LUCILA OCHOA ACUÑA**, mayor de edad, vecina del Distrito Capital de esta ciudad, por el delito de FRAUDE PROCESAL, de conformidad con el artículo 453 del Código Penal) y demás infracciones penales a que hubiera lugar.

HECHOS:

Primero. La señora, **LUCILA OCHOA ACUÑA**, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá identificada con C.C. 24.176.409 de Toca (Boyacá), pretende mediante demanda ante el Juzgado 22 de familia de Bogotá proceso con radicado 2020-0153-00 se declare la unión marital de hecho entre ella y el señor JULIO DANIEL BALLESTEROS, desde el primero (1) de enero de 1.994 hasta el 1 de noviembre del año 2.019 y así mismo se declare su respectiva disolución.

Segundo: En el citado proceso la aquí denunciada indica, que existió una unión marital de hecho desde el primero (1) de enero del año 1.994 hasta el 1 de noviembre del año 2.019 y que se declare su respectiva disolución.

Tercero. La comunidad de vida permanente se llevó a cabo hasta el 3 de Enero de 2016 entre demandante y demandado a partir de esa fecha se terminó la vida marital.

Cuarto. Desde el 7 de Enero de 2016, el señor JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZALEZ comparte techo lecho y comedor con su actual compañera señora LEIDY TATIANA PARRA HERNANDEZ con C.C. 1.020.221.999 quienes engendraron a su hija VALERI BALLESTEROS PARRA, de edad aproximada de seis (6) años este hecho desencadenó el rompimiento de la relación de pareja entre la demandante y demandado.

Quinto. Respecto de la sociedad patrimonial entre **LUCILA OCHOA ACUÑA y JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZALEZ** la acción para declarar su disolución y liquidación, caduco y prescribió el derecho toda vez que la Ley 54 de 1.990 en su artículo 8^o establece un término perentorio para demandar de un (1) año después de haberse terminado la relación; la demanda fue admitida el 4 de marzo de 2020 y notificada 13-12-2020,

Sexto. Han transcurrido desde 2016 01 03 hasta 2020 03 04, cuatro años, dos meses y 2 días de extemporaneidad, según los prescribe el artículo 8° ley 54 de 1990.

Séptimo. El hecho protuberante motivo de este denuncia penal es el de INDICAR como fecha de terminación de la sociedad patrimonial el 19 de noviembre de 2019, cuando fue el 3 de Enero de 2016, habiendo transcurrido cuatro años, dos meses y 2 días.

Octavo. La demandante promueve acción con malicia y sin fundamento legal contra el demandado, haciendo incurrir al funcionario (Juzgado 22 de familia de Bogotá), en error y promover el aparato estatal para que se le conceda un derecho que riñe con los hechos,

cuando manifiesta que convivio con el aquí denunciante JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZALEZ hasta 1° de noviembre de 2019.

YLL

Noveno. Además, incurre en llamamiento como testigos a sus hijos, mayores de edad, que contradice lo prescrito en el artículo 33 de la constitución política la prohibición de tal procedimiento y artículo 211 del C.G.P.

Decimo. La demandante ha mentado indicando como el 1 de noviembre del año 2019 fecha de terminación de convivencia omitiendo hechos ciertos de terminación de la sociedad como Fue el 3 de Enero de 2016, fecha veraz cometiéndose un posible fraude procesal, y provocándose una actuación ilegal a través de actuaciones inconducentes, información falsa, todo ello con la finalidad de obtener beneficio, económico de los bienes de mi poderdante.

SOLICITUD

Primera. Se conmine a la aquí denunciada a rendir interrogatorio sobre los hechos de la demanda para ante el juzgado 22 de familia de Bogotá y de este denuncia penal.

Segunda. Se tenga como prueba la demanda presentada ante el juzgado 22 de familia de Bogotá, con radicado **2020-0153-00**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código penal: **Artículo 453 LEY 599 de 2000,**
211 del C.G.P, Y 33 de la Constitución Política de Colombia

PRUEBAS

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas las siguientes

Documentales

1. Copia de la demanda notificada a través del Juzgado 22 de familia, proceso **radicado 2020-0153-00.**
2. Notificación de la demanda por el Juzgado 22 de Familia de Bogotá.
3. Declaraciones bajo gravedad de juramento de la señora LAIDY TATIANA HERNANDEZ (actual compañera) del denunciante.

ANEXOS

1. Los indicados en el capítulo de pruebas
2. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

A la denunciada: LUCILA OCHOA ACUÑA en la Carrera 129 # 143 B 10 – Apto 101, Bogotá, correo lo desconozco.

AL denunciante: JULIO DANIEL BALLESTEROS Carrera 8A No. 182.55 , Bogota.Celular 311-5018596, correo: dbgconstruccioneseu@gmail.com

Al suscrito: calle 175 NO. 20 A 65 APTO 520 en Bogotá o en la secretaria de su despacho. Correo: revisorfiscalep@gamil.com; celular: 305 3825344

Atentamente,

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C.C. 5.538.836, T.P. 83547 C.S.J.

Notaría 60

Henry Cadena Franco

NOTARÍA SESENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

Código n.º 100100060

CALLE 161 N.º 16A -32 PBX.:(1) 6710725

Notaria60@outlook.com

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES JUDICIALES O NO JUDICIALES

(Artículo 188 del Código General del Proceso)

Acta n.º 100

En la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia, el 14 de Enero de 2021, ante el despacho de la Notaría Sesenta del Círculo de Bogotá D. C., compareció PARRA HERNANDEZ LEIDY TATIANA, mayor de edad, domiciliado y residente en CARRERA 8A No 182-55, de estado civil Unión Marital de Hecho, identificado con C.C. n.º 1010221999, de nacionalidad COLOMBIANA, de profesión estudiante, hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: **PRIMERO:** Que solicita que se le tome ésta, su declaración, la que hace de manera libre y espontánea, la que rinde bajo la gravedad del juramento. **SEGUNDO:** Que fue advertido por el señor Notario de las implicaciones legales de faltar a la verdad total o parcialmente, para lo que le leyó y ordenó insertar en este punto el tenor literal del artículo 442 el Código Penal, así: "**ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.**" **TERCERO:** Que las afirmaciones y las informaciones que hago en esta declaración corresponden a hechos ciertos. **CUARTO:** Que no tengo ninguna clase de impedimentos ni de inhabilidades para rendir esta declaración, la que hago bajo mi única y entera responsabilidad, para lo que expongo a continuación las siguientes declaraciones: **Primera:** Son mis nombres y apellidos y mis generales de ley, los que están consignados en esta acta. **Segunda:** manifiesto que: Que las declaraciones presentadas en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDA:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales se prestaron bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas, son libres de todo apremio y espontáneas versaron sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente. **CUARTA:** Que este testimonio se hizo para ser presentado y entregado al Juzgado 22 da familia de Bogotá, PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO RADICADO 2020-0153-00 y para ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de probar que la demandante LUCILA OCHOA ACUÑA y JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZÁLEZ convivieron desde el primero (1) de enero del año 1.994, hasta Enero el 3 de 2016. **QUINTA:** Que este testimonio se hizo a petición del señor JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de 9.399.111, mayor de edad, residente en la Carrera 8 A No. 182-55 Bogotá de estado civil unión libre, de nacionalidad colombiana. **SEXTA:** Que ante tal petición manifiesta a) Que conoce de vista, trato y comunicación desde hace aproximadamente seis, (6) años al señor JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZÁLEZ. b) Que por el conocimiento personal y directo que tengo del citado señor, JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZÁLEZ me consta que con fecha 3 de Enero 2016 dejo de convivir en unión libre con la señora LUCILA OCHOA ACUÑA. **SÉPTIMA.** Que es verdad y mes consta, por convivir conmigo y como fruto de la unión engendramos la hija de nombre, VALERY DANIELA BALLESTEROS PARRA cuyo registro civil se anexa a esta declaración. **OCTAVA** Que es un hecho cierto y evidente, que el señor JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZÁLEZ a quien le he tenido como mi compañero de unión libre compartimos techo, lecho y comedor desde el 7 Enero de 2016, por tanto, me consta que conviví con la señora LUCILA OCHOA ACUÑA como pareja en unión libre hasta el 3 de Enero de 2016. **NOVENA.** Que según los hechos la fecha de convivencia hasta el 1 de Noviembre de 2019 indicada por la demandante para ante el Juzgado 22 de Familia, como terminación de la unión marital de hecho en PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO RADICADO 2020-0153-00 para ante el Juzgado 22 de familia es falsa, miente la demandante y se coloca en el ámbito penal.

98

QUINTO: Hago constar que antes de la firma de esta acta, la he leído con cuidado y detenimiento, dándole su aprobación, razón por la que me hago responsable de todos los errores y las inconsistencias que no haya advertido antes de su firma, lo que me impide hacer cualquier reclamación posterior sobre el contenido de esta acta. Es todo. Leída y aprobada por quien rindió declaración, la firma junto con el notario, a los 14 de Enero de 2021

Los presentes valores están de acuerdo a la resolución 01299 del 11 de febrero de 2020

Valor de los derechos notariales	13.600
Biometría	3.200
IVA	3.192
TOTAL	19.992

El declarante,

Leidy Tatiana Parra Hernandez
C.C. n° 1010221999 expedida en Bogotá.

CARLOS ALEJANDRO TREJO ALMEIDA
NOTARIO SESENTA (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Notaria 60 448 6901720

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
HENRY CADENA FRANCO
 DECLARACION DE EXTRAJUICIO

Bogotá, 2021-01-14 16:04:37

PARRA HERNANDEZ LEIDY TATIANA
 Identificado con:
 C.C. 1010221999

Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación: 747ow

CARLOS ALEJANDRO TREJO ALMEIDA
 NOTARIO (E) 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2100106167F8E

4 DE ENERO DE 2021 HORA 09:12:29



ELECTRÓNICAMENTE

AA21001061

PÁGINA: 1 DE 2

ELECTRÓNICAMENTE

* * * * *

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DBG CONSTRUCCIONES E U

N.I.T. : 900.237.168-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01831400 DEL 27 DE AGOSTO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :3 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 30,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 129 NO. 143 B-10

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DBGCONSTRUCCIONESEU@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 129 NO. 143 B-10

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

46

EMAIL COMERCIAL : DBGCONSTRUCCIONESEU@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 27 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01237979 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA EMPRESA UNIPERSONAL DENOMINADA DBG CONSTRUCCIONES E U.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2010/09/24	EMPRESARIO	2010/09/29	01417608	
SIN 2010/12/22	EMPRESARIO	2010/12/27	01440045	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE AGOSTO DE 2025

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : OBRAS CIVILES, CONSTRUCCION DE OBRAS Y EDIFICIOS CARRETERAS, PUENTES, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

CERTIFICA:

CAPITAL:

SOCIO EMPRESARIO	IDENTIFICACION
BALLESTEROS GONZALEZ JULIO DANIEL	C.C. 000000009399111
NO. CUOTAS: 60.00	VALOR: \$30,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL EMPRESARIO SERA EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 27 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01237979 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
BALLESTEROS GONZALEZ JULIO DANIEL	C.C. 000000009399111

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 5A DE EMPRESARIO DEL 7 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02100419 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
BUITRAGO AGUDELO RAFAEL	C.C. 000000005538836

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 4 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2100106167F8E

4 DE ENERO DE 2021 HORA 09:12:29

AA21001061

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4290

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR

48

SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

* CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta S.A.

Urbanización Parques del Campo Etapa 2
Manzanas 1, 2 y 3

Personería Jurídica No. 106 / 98 Alcaldía de Suba - Nít. 830.046.590-3



CERTIFICADO DE RESIDENCIA

Certificamos que el señor **JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZALEZ** identificado con C.C.No.9.399.111 de Sogamoso (Boyacá), residió hasta el día 3 de Enero de 2016 en el Bloque 27 Apto 101 Manzana 3 ubicado en la Carrera 129 No. 143 B 10 del cual es propietario.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los dieciocho días (18) del mes de Enero de 2021.

Cordialmente.

URBANIZACIÓN PARQUES
DEL CAMPO ETAPA II
NIT 830.046.590-3

Administración
Jose Vicente Diaz Del Castillo
Administrador

Calle 143 A No. 130-00 (Portería) Bogotá, D.C.
Admón. 697 2959 – 313 870 5189 Portería 6973849 – Emergencias 123 – Cai 693 6376
Cuadrante de la Zona – 300 201 5205



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1011329177

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53153871



CONTROLADO
REGISTRO CIVIL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 62 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 1 0 72

País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido BALLESTEROS Segundo Apellido PARRA

Nombre(s) VALERY DANIELA

Fecha de nacimiento Año 2015 Mes D I C Día 2 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Tipo de documento antecedente u Declaración de voluntad
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO 13582172-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos PARRA HERNANDEZ LEIDY TATIANA

Documento de identificación (Clase y número) CC 1010221999 de BOGOTÁ B.E. Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BALLESTEROS GONZALEZ JULIO DANIEL

Documento de identificación (Clase y número) CC 9399111 de SOGAMOSO Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos BALLESTEROS GONZALEZ JULIO DANIEL

Documento de identificación (Clase y número) CC 9399111 de SOGAMOSO Firma [Firma]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos [Firma]

Documento de identificación (Clase y número) [Firma]

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos [Firma]

Documento de identificación (Clase y número) [Firma]

Fecha de inscripción Año 2015 Mes D I C Día 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza DORA LINES VELOZ REYES [Firma]

Reconocimiento paterno [Firma]

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento DORA LINES VELOZ REYES [Firma]

ESPACIO PARA NOTAS

ACTO INSCRITO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 48 FOLIO 143 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2015 NOTARIA 62 DE BOGOTÁ D.C.

[Firma]



NOTARIA 62 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
REGISTRO CIVIL

FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, PAPEL COMÚN,
ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR
PARENTESCO

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE, SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A: 2015

CP

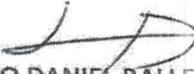
Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.
Email: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO RADICADO 2020-0153-00

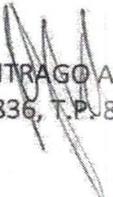
JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZALEZ mayor de edad, vecino y residente en el Distrito Capital con C. C 9.399.111 por medio de este escrito otorgo poder al Doctor **RAFAEL BUITRAGO AGUDELO**, mayor de edad, vecino y residente en el Distrito Capital para que conteste demanda, presente excepciones de mérito y demás acciones contra la demanda presentada por **LUCILA OCHOA ACUÑA** para que se declare que entre la demandante **LUCILA OCHOA ACUÑA** Y **JULIO DANIEL BALLESTEROS** existió una unión marital desde el primero de Enero del año 1994 hasta el 1 de Noviembre de 2019 y para que así mismo se declarara su respectiva disolución e igualmente que se declare la existencia y la correspondiente disolución de la sociedad patrimonial formada entre, **LUCILA OCHOA ACUÑA** y **JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZÁLEZ** desde el primero (1) de enero del año 1.994 hasta el 1 de noviembre del año 2.019 en proceso de unión marital de hecho radicado 2020-0153-00 en ese despacho hasta su terminación.

Mi apoderado queda igualmente facultado para desistir, sustituir, renunciar, reasumir; solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 74 del C.G.P.

Atentamente


JULIO DANIEL BALLESTEROS
C.C. 9.399.111

ACEPTO


RAFAEL BUITRAGO AGUDELO
C.C. 5.538.836, T.P. 83547 C.S.J.

Notaría 60

Henry Cadena Franco

NOTARÍA SESENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

Código n.º 100100060

CALLE 161 N.º 16A -32 PBX.:(1) 6710725

Notaria60@outlook.com

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES JUDICIALES O NO JUDICIALES

(Artículo 188 del Código General del Proceso)

Acta n.º 100

En la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia, el 14 de Enero de 2021, ante el despacho de la Notaría Sesenta del Circulo de Bogotá D. C., compareció PARRA HERNANDEZ LEIDY TATIANA, mayor de edad, domiciliado y residente en CARRERA 8A No 182-55, de estado civil Unión Marital de Hecho, identificado con C.C. n.º 1010221999, de nacionalidad COLOMBIANA, de profesión estudiante, hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: PRIMERO: Que solicita que se le tome ésta, su declaración, la que hace de manera libre y espontánea, la que rinde bajo la gravedad del juramento. SEGUNDO: Que fue advertido por el señor Notario de las implicaciones legales de faltar a la verdad total o parcialmente, para lo que le leyó y ordenó insertar en este punto el tenor literal del artículo 442 el Código Penal, así: "**ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.**" TERCERO: Que las afirmaciones y las informaciones que hago en esta declaración corresponden a hechos ciertos. CUARTO: Que no tengo ninguna clase de impedimentos ni de inhabilidades para rendir esta declaración, la que hago bajo mi única y entera responsabilidad, para lo que expongo a continuación las siguientes declaraciones: *Primera: Son mis nombres y apellidos y mis generales de ley, los que están consignados en esta acta. Segunda: manifiesto que:* Que las declaraciones presentadas en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales se prestaron bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas, son libres de todo apremio y espontáneas versaron sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio en razón de que les consta personalmente. CUARTA: Que este testimonio se hizo para ser presentado y entregado al Juzgado 22 da familia de Bogotá, PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO RADICADO 2020-0153-00 y para ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin de probar que la demandante LUCILA OCHOA ACUÑA y JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZÁLEZ convivieron desde el primero (1) de enero del año 1.994, hasta Enero el 3 de 2016. QUINTA: Que este testimonio se hizo a petición del señor JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de 9.399.111, mayor de edad, residente en la Carrera 8 A No. 182-55 Bogotá de estado civil unión libre, de nacionalidad colombiana. SEXTA: Que ante tal petición manifiesta a) Que conoce de vista, trato y comunicación desde hace aproximadamente seis, (6) años al señor JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZÁLEZ. b) Que por el conocimiento personal y directo que tengo del citado señor, JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZÁLEZ me consta que con fecha 3 de Enero 2016 dejó de convivir en unión libre con la señora LUCILA OCHOA ACUÑA. SÉPTIMA. Que es verdad y mes consta, por convivir conmigo y como fruto de la unión engendramos la hija de nombre, VALERY DANIELA BALLESTEROS PARRA cuyo registro civil se anexa a esta declaración. OCTAVA Que es un hecho cierto y evidente, que el señor JULIO DANIEL BALLESTEROS GONZÁLEZ a quien le he tenido como mi compañero de unión libre compartimos techo, lecho y comedor desde el 7 Enero de 2016, por tanto, me consta que convivio con la señora LUCILA OCHOA ACUÑA como pareja en unión libre hasta el 3 de Enero de 2016. NOVENA. Que según los hechos la fecha de convivencia hasta el 1 de Noviembre de 2019 indicada por la demandante para ante el Juzgado 22 de Familia, como terminación de la unión marital de hecho en PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO RADICADO 2020-0153-00 para ante el Juzgado 22 de familia es falsa, miente la demandante y se coloca en el ámbito penal.